Firmado digitalmente por: PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 14:55:23-0500

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2023 20:59:45 -05:00

N° Decreto: 508653
N° Expediente: 01291-2022-TCE
Fecha del Decreto: 31/05/2023

Aplicación de Sanción contra AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. seguida por PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL por Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contra, según proceso de selección LP/2-2021-MIDAGRI/AGRORUR de adquisición/compra de BIENES, al item ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PASTOS CULTIVADOS - ACTIVIDAD 5005611, EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJES
****
Entidad: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Postor/Contratista: AGRONEGOCIOS M & L S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
AGRONEGOCIOS M & L S.R.L.

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2023 18:01:32 -05:00

EXPEDIENTE N° 1291/2022.TCE

Jesús María, treinta y uno de mayo dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, contra la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. (con R.U.C. N° 20559607399),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. (con R.U.C. N° 20559607399)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Licitación Pública N° 002 -2021**[1], **- MIDAGRI/AGRO RURAL**– **Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** para la *"Adquisición de semillas de pastos cultivados – actividad 5005611, en el marco del Plan Multisectorial ante heladas y friajes",* Ítem N° 3 *"Semilla de cebada (hordeum vulgare) cultivar grignón -clase no certificada",* conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
i. Informe N° 1746-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 19 de agosto de 2021 (Pág. 11 – 15 archivo PDF), señala lo siguiente: *"(…)* *RESPECTO DE LA INFRACCIÓN* *4.16 En principio, resulta necesario precisar que una vez otorgada la Buena Pro en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MIDAGRI-AGRO*

[1] En la Ficha SEACE del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002 -2021 - MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria, el año de la convocatoria es 2021, sin embargo en las bases adjuntas en el mismo procedimiento el año consignado es 2020.

RURAL, Ítem N° 3 y a su vez consentida, se ha generado el derecho y la obligación del postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. de suscribir el contrato con la Entidad; situación que era de su conocimiento, ya que, como puede advertirse, el postor ganador, suscribió el anexo 2- Declaración jurada Art.52 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...).

(…)
4.18 Consecuentemente la acción negligente del Postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. en su condición de adjudicatario de la buena pro del presente procedimiento de selección, generó la no suscripción del contrato, lo cual constituye una infracción sancionable por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tipificado en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se pronuncie sobre la imposición de sanción.

(…)"

ii. Informe N° 1663-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 12 de agosto de 2021(Pág. 43- 45-Archivo PDF)

"(…)
IV CONCLUSIONES

4.1 *El postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro de plazo legal; por lo que, correspondería declarar la pérdida automática de la buena pro, de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI-AGRO RURAL– 1, para la contratación de bienes "Adquisición de semillas de pastos cultivados – Actividad 5005611, en el marco del Plan Multisectorial ante heladas y friajes", Ítem N° 3 "Semilla de cebada (hordeum vulgare) cultivar grignón -clase no certificada", incumplimiento que es imputable al adjudicatario de la buena pro. Motivo por el cual, pierde automáticamente la buena pro del acotado procedimiento de selección, al amparo de lo señalado en el artículo 141 del Reglamento.*

(…)"

iii. Carta N° 185- 2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 22 de julio de 2021 (Pág. 44-45-Archivo PDF), notificado electrónicamente el 23 de julio de 2021, través del cual la Entidad observa la documentación presentada por la empresa AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., para la suscripción del contrato, el marco de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria.

iv. Carta N° 022-2021-AGRONEGOCIOS M&L SRL de fecha 30 de julio de 2021 (Pág. 38 Archivo PDF), a través de la cual la empresa AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., presentó la subsanación de las observaciones realizadas respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato en el marco de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria.

v. Carta N° 122-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA (Pág. 17- 18 Archivo PDF), a través de la cual la entidad informa a la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L.,** mediante correo de fecha 13 de agosto de 2021, la pérdida automática de la buena pro, por no presentar la documentación completa para el perfeccionamiento del contrato.

vi. Ficha del SEACE, correspondiente a Licitación Pública N° 002 -2021 MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria, en la que se visualiza la pérdida de la buena pro de fecha 16 de agosto de 2021 (Pág. 147 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. (con R.U.C. N° 20559607399)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**[2], bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace CATEGORIAS/RECURSOS Acceder al toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución Nº 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

[2] Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud a la Resolución N° D000133-2023-OSCE-PRE, de fecha 31.05.2023.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS

Secretaria del Tribunal (e

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 053-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 11 de febrero de 2022 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero (ambos con registro N° 23346), que adjuntan el Informe N° 1746-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 19 de agosto de 2021, presentados el 14 de febrero de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, generando en la misma fecha el presente expediente (con registro N° 3213), el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. (con R.U.C. N° 20559607399)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI/AGRO RURAL**– **Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** para la *"Adquisición de semillas de pastos cultivados – actividad 5005611, en el marco del Plan Multisectorial ante heladas y friajes",* Ítem N° 3 *"Semilla de cebada (hordeum vulgare) cultivar grignón - clase no certificada"* originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. Informe N° 1746-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 19 de agosto de 2021 (Pág. 11 – 15 archivo PDF), señala lo siguiente:

"(…)
RESPECTO DE LA INFRACCIÓN

4.16 En principio, resulta necesario precisar que una vez otorgada la Buena Pro en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, Ítem N° 3 y a su vez consentida, se ha generado el derecho y la obligación del postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. de suscribir el contrato con la Entidad; situación que era de su conocimiento, ya que, como puede advertirse, el postor ganador, suscribió el anexo 2-Declaración jurada Art.52 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...).

(…)
4.18 Consecuentemente la acción negligente del Postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. en su condición de adjudicatario de la buena pro del presente procedimiento de selección,

generó la no suscripción del contrato, lo cual constituye una infracción sancionable por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tipificado en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se pronuncie sobre la imposición de sanción.

(…)"

ii. Informe N° 1663-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 12 de agosto de 2021(Pág. 19 - 22-Archivo PDF)**,** señala lo siguiente:

"(…)
IV CONCLUSIONES

4.1 *El postor AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro de plazo legal; por lo que, correspondería declarar la pérdida automática de la buena pro, de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI-AGRO RURAL– 1, para la contratación de bienes "Adquisición de semillas de pastos cultivados – Actividad 5005611, en el marco del Plan Multisectorial ante heladas y friajes", Ítem N° 3 "Semilla de cebada (hordeum vulgare) cultivar grignón -clase no certificada", incumplimiento que es imputable al adjudicatario de la buena pro. Motivo por el cual, pierde automáticamente la buena pro del acotado procedimiento de selección, al amparo de lo señalado en el artículo 141 del Reglamento.*

(…)"

iii. Carta N° 185- 2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 22 de julio de 2021 (Pág. 44-45-Archivo PDF), notificado electrónicamente el 23 de julio de 2021, través del cual la Entidad observa la documentación presentada por la empresa AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., para la suscripción del contrato, el marco de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria.

iv. Carta N° 022-2021-AGRONEGOCIOS M&L SRL de fecha 30 de julio de 2021 (Pág. 38 Archivo PDF), a través de la cual la empresa AGRONEGOCIOS M & L S.R.L., presentó la subsanación de las observaciones realizadas respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato en el marco de la Licitación Pública N° 002 -2021-MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria.

v. Carta N° 122-2021 MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OA (Pág. 17- 18 Archivo PDF), a través de la cual la entidad informa a la empresa **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L.,** mediante correo de fecha 13 de agosto de 2021, la pérdida automática de la buena pro, por no presentar la documentación completa para el perfeccionamiento del contrato.

vi. Ficha del SEACE, correspondiente a Licitación Pública N° 002 -2021 MIDAGRI/AGRO RURAL– Primera Convocatoria, en la que se visualiza la pérdida de la buena pro de fecha 16 de agosto de 2021 (Pág. 147 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra **AGRONEGOCIOS M & L S.R.L. (con R.U.C. N° 20559607399),** por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Dmms